

**CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 19 de mayo de 2023**, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, fue recibida al correo institucional en fecha del 08 de mayo de 2023, la documental se encuentra pendiente de calificación bajo los derroteros del Artículo 90 del Código General del Proceso. La Documental proviene del correo electrónico que la apoderada del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

**Referencia:** Ejecutivo Mínima Cuantía No. 152 de 2023  
**Demandante:** CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO - P.H  
**Demandada:** ROCIO ARIAS LANDAZABAL  
**Fecha Auto:** Junio 22 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**CERTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EXPEDIDO POR SU ADMINISTRACIÓN**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, 48 de la ley 675 del 2.001 y demás normas concordantes sobre la materia, esta Judicatura libraré mandamiento de pago, así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO - P.H.**, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Municipal de la Calera, con **NIT 900.171.338-1**, y en contra de **ROCIO ARIAS LANDAZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.502.207**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$959.680)** que corresponde al valor de la **Cuota de Administración** (Expensa Común Ordinaria) para el mes de **DICIEMBRE DE 2022** de la casa 93 del **CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO – PROPIEDAD HORIZONTAL-**, conforme certificación expedida por el Administrador en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** máximos autorizados por la Ley, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 Ley 675 de 2001), sobre la suma anterior, calculados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la

Cuota de Administración del mes de DICIEMBRE DE 2022, es decir, desde el día 1º de enero de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago.

3. Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$929.300)** que corresponde al valor de la **Cuota de Administración** (Expensa Común ordinaria) para el mes de ENERO 2023 de la casa 93 del CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO – PROPIEDAD HORIZONTAL-, conforme certificación expedida por el Administrador en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
4. Por los **INTERESES MORATORIOS** máximos autorizados por la Ley, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 Ley 675 de 2001), sobre la suma anterior, calculados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la Cuota de Administración del mes de ENERO 2023, es decir, desde el día 1º de febrero de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago.
5. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.051.200)** que corresponde al valor de la **Cuota de Administración** (Expensa Común ordinaria) para el mes de FEBRERO DE 2023 de la casa 93 del CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO – PROPIEDAD HORIZONTAL-, conforme certificación expedida por el Administrador en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
6. Por los **INTERESES MORATORIOS** máximos autorizados por la Ley, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 Ley 675 de 2001), sobre la suma anterior, calculados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la Cuota de Administración del mes FEBRERO DE 2023, es decir, desde el día 1º de marzo de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago.
7. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.051.200)** que corresponde al valor de la **Cuota de Administración** (Expensa Común ordinaria) para el mes de MARZO DE 2023 de la casa 93 del CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO – PROPIEDAD HORIZONTAL-, conforme certificación expedida por el Administrador en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
8. Por los **INTERESES MORATORIOS** máximos autorizados por la Ley, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 Ley 675 de 2001), sobre la suma anterior, calculados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la Cuota de Administración del mes MARZO DE 2023, es decir, desde el día 1º de abril de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago.
9. Por la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.073.900)** que corresponde al valor de la **Cuota de Administración** (Expensa Común ordinaria) para el mes de ABRIL DE 2023 de la casa 93 del CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO – PROPIEDAD HORIZONTAL-, conforme certificación expedida por el Administrador en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
10. Por los **INTERESES MORATORIOS** máximos autorizados por la Ley, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 Ley 675 de 2001), sobre la suma anterior, calculados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la Cuota de Administración del mes ABRIL DE 2023, es decir, desde el día 1º de mayo de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago.
11. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$34.250)** que corresponde al valor del **RETROACTIVO DE LAS CUOTAS COMUNES ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN DECRETADAS EN EL MES DE ABRIL DE 2023** correspondiente a la casa 93 del CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO – PROPIEDAD HORIZONTAL-, conforme certificación expedida por el Administrador en los términos del artículo

48 de la Ley 675 de 2001.

12. Por **INTERESES MORATORIOS** máximos autorizados por la Ley, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 Ley 675 de 2001), sobre la suma anterior, calculados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago del **RETROACTIVO DE LAS CUOTAS COMUNES ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN DECRETADAS EN EL MES DE ABRIL DE 2023**, es decir, desde el día 1º de mayo de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago.
13. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.448)** que corresponde al valor de la Cuota de Servicio de aseo recolección de residuos para el mes de ENERO DE 2023 de la casa 93 del CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO – PROPIEDAD HORIZONTAL-, conforme certificación expedida por el Administrador en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001
14. Por los **INTERESES MORATORIOS** máximos autorizados por la Ley, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 Ley 675 de 2001), sobre la suma anterior, calculados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la Cuota de Servicio de aseo recolección de residuos del mes de ENERO DE 2023, es decir, desde el día 1º de noviembre de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago.
15. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.559)**, que corresponde al valor de la Cuota de Servicio de aseo recolección de residuos para el mes de ABRIL DE 2023 de la casa 93 del CONJUNTO CERRADO CASA DE CAMPO – PROPIEDAD HORIZONTAL-, conforme certificación expedida por el Administrador en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
16. Por los **INTERESES MORATORIOS** máximos autorizados por la Ley, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 Ley 675 de 2001), sobre la suma anterior, calculados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la Cuota de Servicio de aseo recolección de residuos del mes de ABRIL DE 2023, es decir, desde el día 1º de mayo de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago.
17. Por las **CUOTAS COMUNES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS** que se causen en el curso del proceso, junto con los incrementos aprobados por la Asamblea de Copropietarios, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de cada una de ellas.
18. Por los **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima autorizada por la Ley, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 Ley 675 de 2001), que se generen sobre las Cuotas Comunes Ordinarias y Extraordinarias que se causen en el curso del proceso, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta la fecha efectiva de pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

**TERCERO:** Sobre los gastos, expensas, costas judiciales, agencias en derecho, oportunamente el juzgado resolverá.

**CUARTO:** Se reconoce como apoderado judicial del extremo demandante, a la abogada **PAULA ALEJANDRA POVEDA FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.026.572.698** expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 135.712** del Consejo Superior de la Judicatura quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico, [paula.poveda@cardenasduran.com](mailto:paula.poveda@cardenasduran.com), y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**QUINTO: TENIENDO** en cuenta que en el escrito demandatorio se aportó como canal digital de notificación, el correo electrónico del extremo pasivo no es menos cierto, que el extremo actor debe **INFORMAR** al juzgado la forma como obtuvo el canal digital del extremo pasivo y allegar la evidencia correspondiente, conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a cuyo tenor “...**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. So pena que el único enteramiento que se tenga en cuenta sea la dirección Física. **Negrillas del juzgado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado **#23 de 23 de junio de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b415dbe2210e9c3f8fe3c3ea45f15bffa7383e9bf0c1cea121a46ca49397bc5f**

Documento generado en 22/06/2023 06:11:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**